



02/2015



CK0627090

**JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO  
PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ CULEBRAS  
NOTARIOS**

Pilarillo Seco, 10 1º (Esq. Rafael Cabrera)

Tlf: 928 383692 – 928 366022

Fax: 928 383756

35002 – LAS PALMAS

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE RE-  
FUNCIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** otorgada por  
la mercantil “**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANA-  
RIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**”.-----

**#NÚMERO DOS MIL VEINTISEIS.** -----

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, mi re-  
sidencia a CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Ante mí, **PEDRO ANTONIO GONZALEZ  
CULEBRAS**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cana-  
rias.-----

----- **COMPARECE** -----

**Don JAVIER PABLO PARDILLA FARIÑA**, mayor  
de edad, divorciado, Ingeniero Superior Industrial, de na-  
cionalidad española, con domicilio a estos efectos en la  
calle Cebrián, número 3, CP-35003, Las Palmas de Gran  
Canaria y con D.N.I. número **42.857.116- C.**-----

**INTERVIENE**, en nombre y representación y en su  
calidad de **SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CON-  
SEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la mercantil de nacio-  
nalidad española denominada “**INSTITUTO TECNOLÓ-**

**GICO DE CANARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que tiene por objeto la Investigación, el Desarrollo y la Innovación Tecnológica; domiciliada en la calle Cebrián, número 3, CP-35.003 de esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Santa Cruz de Tenerife, ante el Notario don Juan Antonio Pérez Giralda, el día 28 de agosto de 1992, bajo el número 2.782 de su protocolo general, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al tomo 924, folio 34, hoja GC- 4588 e inscripción 1ª. -----

Tiene el C.I.F. número **A-35313170**.-----

El Instituto Tecnológico de Canarias, S.A., en reunión de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el día 13 de diciembre de 2001 adoptó, entre otros, el acuerdo de fusión por absorción de la sociedad “Instituto Canario de Investigación y Desarrollo, S.A.”, cuyos acuerdos fueron elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Ignacio Javier Moreno Vélez, el día 6 de marzo de 2002, bajo el número 698 de su protocolo general, inscribiéndose en el Registro Mercantil de Las Palmas en el tomo 1.271, folio 96, sección 8ª, hoja GC-4.588 e inscripción 39ª.-----



CK0627091

02/2015

02/2015

El representante manifiesta expresamente que no han variado las circunstancias de la entidad (denominación, forma, objeto y domicilio social) respecto de los que aparecen reseñados en la presente escritura. -----

Fue nombrado para el desempeño de su indicado cargo en acuerdos tomados por el Consejo de Administración, de fecha 28 de diciembre de 2010, inscritos en el Registro Mercantil de Las Palmas, al tomo 1.616, libro 0, folio 87, hoja GC-4.588, inscripción 92<sup>a</sup>, y se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de la certificación que me entrega y dejo unida la presente escritura, expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Don Javier Pablo Pardilla Fariña, aquí compareciente, y con el Visto Bueno de la Presidenta, Doña Francisca Luengo Orol, cuyas firmas y cargos que considero legítimas. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de abril, mediante

acta otorgada ante el Notario de esta ciudad, Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, el día 4 de noviembre de 2010, con el número 3.513 de protocolo, manifestando el compareciente, en el concepto en que actúa, no haberse modificado el contenido de la misma. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO**, a cuyo efecto,-----

-----**OTORGA**-----

I.- El compareciente, según interviene, solemniza y eleva a público el PUNTO 4.4.del cuarto Punto del Orden del Día de la certificación del Consejo de Administración de la compañía “**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, celebrada el día 3 de Junio de 2015, únicamente en cuanto a la autorización para refundir los Estatutos Sociales en una única escritura, en la forma y términos que resultan de la misma, la cual se da por íntegramente reproducida en este lugar a todos los efectos legales, para evitar repeticiones innecesarias.-----

Manifiesta en este acto el Secretario del Consejo de Administración aquí compareciente que únicamente se ha realizado la refundición de los Estatutos sin modificar en absoluto la numeración de los artículos ni el contenido de los mismos , entregándome en este acto el Texto completo



CK0627092

02/2015

refundido de los citados Estatutos, quedando incorporados a la presente matriz .-----

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, según interviene, libremente y a mi presencia, que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado y acepta, mediante éste otorgamiento, la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, que se conservarán en la misma de forma confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligación cumplimiento; su finalidad es la redacción del presente documento, su facturación y posterior seguimiento, así como las funciones propias de la actividad notarial. El Notario responsable de tales ficheros es el autorizante de éste instrumento público, con residencia en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, calle Pilarillo Seco, número diez, primero (Código Postal 35002).-----

Tras considerar acreditada su identidad por el medio que establece el apartado c) del Artículo 23 de la Ley del No-

tariado y constar de sus manifestaciones los datos personales, leo la presente Escritura al señor compareciente, por su elección, la encuentra conforme en todo su contenido, la ratifica y firma, conmigo, el Notario. -----

**DOY FE** de que, a mi juicio, el señor compareciente, según ha intervenido, tiene la capacidad legal necesaria para el otorgamiento efectuado, que está legitimado para ello, que dicho otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de aquel, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, y, en general, de todo cuanto queda consignado en este Instrumento Público, que queda extendido en tres folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para Documentos Notariales números CJ2631188, CJ2631189 y CJ2631190. -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: **PEDRO ANTONIO GONZALEZ CULEBRAS**.- RUBRICADOS Y SELLADO.-----

*Sigue Documentación Unida*



02/2015



CK0627093

**itc**  
INSTITUTO TECNOLÓGICO  
DE CANARIAS



**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.**

*Certificación 2015-17 Consejo de Administración de 3-06-15*

DON JAVIER PARDILLA FARIÑA CON D.N.I. NÚM.: 42.857.116-C, COMO SECRETARIO, NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A. (ITC), C.I.F. NUM. A-35/313170.

**CERTIFICA:** Que en el Consejo de Administración de la Entidad celebrada en sesión del día 3 de junio de 2015, se tomaron los acuerdos que quedaron recogidos en el Acta levantada al efecto y de la que es transcripción literal parcial lo siguiente:

**ASISTENTES:**

**Presidenta:**

D<sup>a</sup>. Francisca Luengo Orol

**Vicepresidenta:**

D. Domingo Berrál Martínez

**Consejeros/as:**

D. Jorge Marín Rodríguez Díaz  
D. Juan Ruiz Alzola  
D. Javier Armas González  
D. Carlos Gutiérrez Ayneto  
D. José Fulgencio López Bordón  
D. Jesús Santana Jubells

**Secretario:**

D. Javier Pardilla Fariña

**Gerente:**

D. Antonio Márquez Fernández

Siendo las 17.10 horas del día 3 de junio de 2015, en la Sala de Juntas de la planta baja de la Sede Social del ITC sita en la c/ Cebrián nº3, en Las Palmas de Gran Canaria, previa convocatoria cursada en legal forma, con la asistencia de las Señoras y Señores que quedan relacionados al margen, habiendo quedado válidamente constituido el Consejo para tratar los asuntos del siguiente:

**Orden del Día:**

1. Informe de la Dirección-Gerencia del ITC sobre el Primer Trimestre de 2015 en cumplimiento de las directrices marcadas por el Plan de Racionalización de Empresas Públicas. Acuerdos que procedan.
2. Informe Económico-Financiero del ejercicio 2015, y propuesta del Programa de Viabilidad 2015-2017. Acuerdos que procedan.
3. Informe de situación Parque Tecnológico de Fuerteventura. Acuerdos que procedan.
4. Asuntos de trámite. Acuerdos que procedan.
  - 4.1. Ratificación de la asistencia de D. Antonio Márquez Fernández en nombre del ITC, S.A. a la Junta General Ordinaria y Universal de 13 de mayo de 2015 de la entidad Megaturbinas Arinaga S.A.
  - 4.2. Ratificación de la asistencia de D. Antonio Márquez Fernández en nombre del ITC, S.A. a la Junta General Ordinaria y Universal de 15 de mayo de 2015 de la entidad Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A.
  - 4.3. Designación de representante para asistir a la Junta General Ordinaria y Universal de la entidad Parques Eólicos Gaviota, S.A., que se celebrará el próximo 15 de junio de 2015.
  - 4.4. Autorización para refundir estatutos en una única escritura y solicitud de autorización para elaborar una propuesta de actualización de los mismos conforme a las novedades legislativas.
  - 4.5. Validar la propuesta de Normas de implantación en el PTF y la propuesta de Normas de funcionamiento interno del PTF.
5. Ruegos y preguntas.
6. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A**

*Certificación 2015-17 Consejo de Administración de 3-06-15*

Entrando en el Entrando en el Cuarto Punto del Orden del Día, "Asuntos de trámite. Acuerdos que procedan."

**4.4.- Autorización para refundir estatutos en una única escritura y solicitud de autorización para elaborar una propuesta de actualización de los mismos conforme a las novedades legislativas.**

La Presidenta cede la palabra a D. Javier Pardilla Fariña, quien expone que tras la publicación de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, publicada el 9 de enero de 2015 en el BOC, se establece en su art. 18 entre otras muchas consideraciones la obligación de las Sociedades mercantiles públicas como el ITC de poner a disposición de los ciudadanos a través de su página web los estatutos de la sociedad.

Es por ello, por lo que se propone al Consejo de Administración del ITC refundir las tres escrituras del ITC relativas a sus estatutos sociales en una única escritura para que se obtenga una visión más clara del contenido de los estatutos sociales del ITC, a efectos de su publicación y acceso por los ciudadanos.

El Consejo de Administración acuerda por unanimidad autorizar la refundición de los estatutos sociales del ITC en una única escritura.

A su vez, D. Javier Pardilla Fariña, que tras las últimas modificaciones producidas en la normativa mercantil de aplicación el Texto Refundido de La Ley de Sociedades de Capital y dada la antigüedad de los mismos, se solicita al Consejo de Administración autorización para elaborar una propuesta de modificación de estatutos.

El Consejo de Administración da su conformidad a la elaboración de dicha propuesta.

En el Sexto Punto del Orden del Día, "Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión".

Por el Secretario se da lectura al Acta de la sesión quedando enterados todos los Consejeros del contenido de la misma encontrándola conforme, **siendo aprobada por unanimidad.**

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 19:00 horas del día indicado, se levanta la sesión, facultando, expresamente y de forma tan amplia como en Derecho sea necesario, a la Presidenta y el Secretario para que, incógnita y solidariamente, cada uno de ellos, puedan, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, complementando en su caso, todos los acuerdos anteriores, así como para la subsanación de las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y su interpretación, otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular para:

- a) Expedir certificaciones, subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por el presente Consejo de Administración o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren a ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros.
- b) Realizar cuantos actos y negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la formalización de los acuerdos adoptados por este Consejo de Administración, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.



CK0627094

02/2015



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A

Certificación 2015-17 Consejo de Administración de 3-06-15

Y PARA QUE CONSTE, A TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CON EL VISTO BUENO DE LA PRESIDENTA, EN LAS PALMAS DE G.C., A 25 DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

VºBº La Presidenta

Francisca Luengo Orol

El Secretario

Javier García Fariña

## ESTATUTOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.

### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTICULO 1º.**- Esta Sociedad se denominará "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A." y se registrá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**ARTICULO 2º.**- Constituye su objeto

1. Aquellas actividades que impliquen un avance tecnológico a través de procesos de investigación y desarrollo y la impulsión y coordinación de la investigación aplicada a Canarias.
2. La potenciación del desarrollo del sistema productivo de la Comunidad; El fomento del nivel de formación empresarial de la Comunidad; Promover y facilitar la creación, el desarrollo y la asimilación de tecnología por las empresas canarias para la mejoría de la competitividad; El apoyo a aquellas actividades de desarrollo tecnológico y empresarial de mayor importancia estratégica en el desarrollo del sistema productivo de la comunidad; La aplicación de esta tecnología en el modelo económico generando un mayor crecimiento y bienestar social.
3. Prestar todo tipo de servicios de asistencia tecnológica al empresariado de la Comunidad. Así como la comercialización de los productos que se deriven de los proyectos de investigación y desarrollo afrontados y generados por este Instituto.
4. La participación en otras sociedades de análogo objeto para el desarrollo propio de esta sociedad, la compra y/o alquiler de inmuebles y edificios, terrenos y solares para usos comerciales e industriales, equipos e instalaciones y la contratación de trabajos, suministros y servicios exteriores necesarios para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.
5. Potenciar programas de cooperación con instituciones de carácter nacional y supranacional en investigación y desarrollo y su aplicación en el ámbito de empresas Canarias. La creación y participación en Institutos Tecnológicos específicos que desarrollen áreas prioritarias para la Comunidad.
6. Actuar como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con lo previsto en el art. 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en orden a la gestión de encomiendas para la ejecución de obras, suministros y prestación de servicios. La Empresa no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas."

**ARTICULO 3º.**- Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el art. Anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la ley.



CK0627095

02/2015

**ARTICULO 4º.-** Su domicilio social queda fijado en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Cebrían, 3, pudiendo el Consejo de Administración acordar su traslado así como la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones, o establecimientos dentro de la misma ciudad.

## CAPITULO II

### CAPITAL SOCIAL – ACCIONES-

**ARTICULO 5º.-** El capital social se fija en la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EUROS** (2.512.221,80 €), completamente suscrito y desembolsado, dividido y representado por **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA** (4.180) acciones ordinarias, nominativas y de una sola serie de **SEISCIENTOS UN EURO CON UN CÉNTIMO DE EURO (601,01 EUROS)** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del **UNO (1)** al **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA (4.180)** ambos inclusive.

**ARTICULO 6º.-** Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, que estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libre de gastos.

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquella, en la forma determinada en la Ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las acciones son libremente negociables, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.8 de estos Estatutos, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley o disposiciones complementarias.

**ARTICULO 7º.-** En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las acciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de las acciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

**ARTICULO 8º.-** El propósito de transmitir inter vivos las acciones a favor de cualquier persona que no sea accionista de la Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad al Órgano de Administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste si pretendiese obtener autorización de la Administración para la enajenación.

El Órgano de administración en el plazo de quince días, computados desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará, a su vez, a todos los accionistas, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de treinta días computado desde el siguiente aquél en que se haya finalizado el anterior, comuniquen al Órgano de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto de que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta, se distribuirán por los administradores entre aquellos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta concedido a los accionistas para el ejercicio de tanteo, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que deseen adquirirlas. Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de sus derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevara a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter-vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

El precio de adquisición, a falta de acuerdo será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el que determine el auditor que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

Se exceptúan de la regla anterior, las siguientes transmisiones:

- a) Las hechas a favor de otro accionista.
- b) Las que se realicen a favor de ascendientes, descendientes o cónyuge del accionista transmitente.
- c) Las que sean autorizadas por el Órgano de Administración de la Sociedad.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

En los casos de adquisición por causa de muerte, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad, si no autoriza inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en el que se solicite la inscripción, de acuerdo con lo previsto en la ley, determinándose dicho valor en la forma establecida en la Ley de Sociedades Anónimas, y en estos Estatutos. Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción sin que la Sociedad haya procedido de la forma anterior, dicha inscripción deberá practicarse.



CK0627096

02/2015

### CAPITULO III

#### ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

##### JUNTA GENERAL

**ARTICULO 9º.-** Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

**ARTICULO 10º.-** Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Es ordinaria la que previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares, de, al menos, un CINCO POR CIENTO del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento del art. 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso.

**ARTICULO 11º.-** La convocatoria, tanto para las juntas generales ordinarias, como para las extraordinarias se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de VEINTICUATRO HORAS.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

**ARTICULO 12º.-** Cuando todas las acciones sean nominativas, el Órgano de Administración podrá en los casos permitidos por la Ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por

una comunicación escrita a cada accionista o interesado cumpliendo en todo caso lo dispuesto por la Ley.

**ARTICULO 13°.-** Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones de la Sociedad con un día de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Los Administradores deberán asistir a las juntas generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el Art. 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**ARTICULO 14°.-** La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el VEINTICINCO POR CIENTO del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el CINCUENTA POR CIENTO, del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del VEINTICINCO POR CIENTO del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

**ARTICULO 15°.-** Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existiere Vicepresidente o Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado salvo disposición legal en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

**ARTICULO 16°.-** De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo



CK0627097

02/2015

de QUINCE DÍAS por el Presidente y los interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Si no se aprobase en ninguna de las dos formas, el defecto podrá subsanarse mediante su aprobación en la siguiente o siguientes juntas generales, siempre que se haya incluido en la convocatoria.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de delegación expresa.

#### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO 17º.-** La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros como mínimo y catorce como máximo, elegidos por la Junta General.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley de 26 de diciembre de 1983. No obstante, respecto al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 531/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas únicamente podrán percibir las dietas o indemnizaciones que correspondan por su asistencia a los mismos.

**ARTICULO 18º.-** Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de Junta General.

**ARTICULO 19º.-** El Consejo de Administración se reunirá en los días en que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se invocará por aquél para reunirse dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la petición.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de CINCO DÍAS de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

**ARTICULO 20º.-** Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios vicepresidentes.

Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los consejeros y procederá en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso, las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros.

**ARTICULO 21º.-** La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en el art.19º de los Estatutos, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligaciones o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

A título enunciativo y no limitativo, se enumeran los siguientes:

**FACULTADES:**

En general se entenderá facultado para representar a la Sociedad en toda clase de negocios y contratos y actos relativos al objeto social, adquirir, enajenar, gravar y arrendar bienes de cualquier clase y naturaleza, incluso inmuebles, suscribir la correspondencia; nombrar y separar empleados, obreros y dependientes, asignándoles sueldos y atribuciones; cobrar y pagar, incluso en las Delegaciones de Hacienda, Ayuntamientos, Cabildos, Comunidad Autónoma de Canarias y demás organismos de la Administración, Central, Provincial o Local, Aduanas, etc., dando y recogiendo recibos, cartas de pago y demás resguardos y suscribiendo libramientos; exigir indemnizaciones; hacer y contestar requerimientos; constituir y retirar depósitos incluso en la Caja General de Depósitos y el Banco de España, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito y ordenar con cargo a las mismas transferencias y pagos; abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorros, librar, aceptar, endosar, ceder, descontar, negociar, cobrar y protestar letras de cambio; otorgar poderes generales o especiales, incluso con facultad de suscribir a terceras personas, y poderes para pleitos a favor de letrado y procuradores de los tribunales; tomar dinero a préstamo con o sin garantía; pignorar valores y mercancías; negociar warrants, representar a la compañía en toda clase de organismos ya sean Ministeriales,



02/2015



CK0627098

Provinciales, como Delegaciones de Hacienda, Comarcales, Municipales, Laborales, Judiciales o de cualquier índole. Las facultades reseñadas deberán considerarse como meramente ejemplificativas y no exhaustivas, ya que en ningún caso deberán entenderse limitadas las plenas facultades de disposición, gestión, administración y representación de la Sociedad, que, en los términos más amplios, corresponden al Consejo de Administración.

#### CAPITULO IV

##### EJERCICIO SOCIAL

**ARTICULO 22°.-** El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre cada año.

Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

#### CAPITULO V

##### BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

**ARTICULO 23°.-** El Órgano de Administración dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados para su aprobación por la Junta General.

**ARTICULO 24°.-** La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

No obstante, la junta general tendrá que destinar a reservas para financiación de proyectos de investigación y desarrollo, la parte de beneficios no distribuidos según lo establecido en el párrafo.

**ARTICULO 25°.-** El control de eficacia de la Sociedad se realizará por la Consejería a la que la misma esté adscrita, de conformidad con lo previsto en el Ar.88.2 del texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

#### CAPITULO VI

##### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

**ARTICULO 26°.-** La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Quando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de DOS MESES desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

ARTICULO 27º- La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el Art. 272 de la Ley de Sociedades Anónimas, y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

DOY FE que es primera copia que reproduce la matriz



02/2015

CK0627099



obrante al número de orden al principio indicado en mi protocolo general expedida a interes de LA ENTIDAD OTORGANTE en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, números CK0627090, CK0627091, CK0627092, CK0627093, CK0627094, CK0627095, CK0627096, CK0627097, CK0627098 y CK0627099. En Las Palmas de Gran Canarias, al día siguiente hábil de su autorización.



Handwritten signature in green ink

